



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**  
**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE DERECHO DE FAMILIA**  
**AÑO JUDICIAL 2021**

**CONCLUSIONES FINALES**

El señor presidente de la Comisión de Actos Preparatorios y las juezas y jueces integrantes de la Sub comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín para el año 2021, que suscriben el Dra. Percida Damaris Lujan Zuasnabar, la Dra. Teresa Cárdenas Puente y el Dr. Alex Juan Carhuamaca Claudio, en sus calidades de jueza superior, jueza especializado y juez especializado, respectivamente. Dejan constancia de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, el día viernes 1 de octubre de 2021, con la concurrencia de los señores jueces superiores, jueces especializados, jueces mixtos y juez de paz letrado, siendo el detalle el siguiente:

Se inició el evento con las palabras de bienvenida a cargo del Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, la inauguración a cargo del Dr. Luis Miguel Samaniego Cornelio y exposición de las partes metodológicas del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia a cargo de la Dra. Percida Damaris Lujan Zuasnabar.

**TEMA N.º 01**

**Adolescentes inimputables - procede fijarse reparación civil o no**

¿Corresponde fijar una reparación civil en los procesos que se sigue a los niños, niñas o adolescentes infractores menores de 14 años de edad, en los procesos o procedimientos previstos en el Art. 242 del CNA, y Decreto Legislativo 1297 - Para la Protección de NNA, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.?



**Primera ponencia:**

No procede la fijación de reparación civil, porque el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 184 del CNA, consecuentemente de aplicación el Decreto Legislativo 1297.

**Segunda ponencia:**

Si procede la fijación de reparación civil ante la existencia de un daño, lo que amerita establecer un importe indemnizatorio.

**VOTACIÓN:**

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. Por la primera posición: Total de 8 votos
- b. Por la segunda posición: Total de 6 votos
- c. Abstenciones: Total de 0 votos

**CONCLUSIÓN PLENARIA**

El Pleno adoptó por mayoría la primera ponencia.

**FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS**

**Grupo N.º 01:** Los magistrados por **mayoría** refieren que asumen la primera ponencia precisando que se trata de menores de 14 años y se deja a salvo para que la reparación civil pueda hacerse valer en la vía que corresponda.

**Grupo N.º 02:** La **mayoría** de los magistrados señalan que la responsabilidad civil en caso de los niños inimputables no se está ante un caso penal, no se investiga, no se sanciona, hay un procedimiento establecido en el artículo 242 del CNA, en el cual tanto solo se verifica para determinar las medidas de protección.



## TEMA N.º 02

### Juzgado de Familia competente para conocer nuevos hechos de violencia por acumulación

Cuando hay nuevos hechos de violencia, con partes del proceso que ya han sido sujetos de medidas de protección, debe proceder a la remisión y acumulación, conforme lo establece el artículo 41.2 del Reglamento de la Ley 30364, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, sin embargo, hay situaciones en que existen dos juzgados que han conocido con anterioridad hechos de violencia entre las mismas partes. En este caso **¿A qué órgano jurisdiccional es procedente acumular para que dentro de su competencia emita nuevo pronunciamiento?**

#### Primera ponencia:

El primer juzgado que emitió las medidas de protección tiene competencia para emitir nuevo pronunciamiento con la finalidad de sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto las medidas de protección y/o cautelares, en mérito de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y artículo 16-B de la Ley 30364 y artículo 29 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

#### Segunda ponencia:

El segundo órgano jurisdiccional tiene competencia para emitir nuevo pronunciamiento con la finalidad de sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto las medidas de protección y/o cautelares, siempre que sea a quien emitió las medidas más gravosas, pues en este caso la acumulación no se trata en la preexistencia sino en la continuidad de la dinámica de violencia afrontadas por las medidas de protección ya dictadas, no siendo aplicable el artículo 29 del Código Procesal Civil.

#### VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

a. Por la primera posición: Total de 9 votos

b. Por la segunda posición: Total de 4 votos

2 maco



c. Abstenciones:

Total de 0 votos

**CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia.

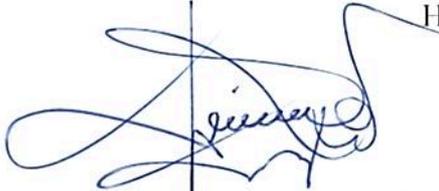
**FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS:**

**Grupo N.º 01:** Los magistrados por **mayoría** refieren que, de los aportes brindados en la presente reunión, se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Junín poner énfasis en el criterio jurisdiccional y que el tema debe ser elevado al Pleno Nacional.

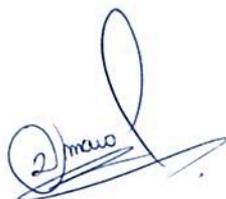
**Grupo N.º 02:** La **mayoría** de los magistrados indican que se debe tomar en cuenta la conveniencia procesal y que quien normalmente tiene la mejor información es quien ha prevenido primero. Además la misma Ley 30364 señala y el CPC de aplicación supletoria en caso de vacío. Asimismo, se debe tomar en cuenta que este riesgo es dinámico, pues la violencia muchas veces es progresiva pero también debe tomarse en consideración que se trata de dar una atención global y uniforme, es un sistema de tutela no se trata de nuevas denuncias, nuevos ingresos, nuevas medidas de protección, sino de nuevos hechos que debe de ir al juzgado que ha conocido primigeniamente. Igualmente la acumulación si está prevista en el CPC, también está en el TUO de la Ley 360364, que si responde al principio del máximo rendimiento procesal. Muchas veces son procesos que se encuentran en trámite y no en ejecución y se respeta el principio de unidad de causa al conocer la totalidad de los hechos el juez que ha conocido primigeniamente.

Firman la presente acta el presidente de la comisión distrital de plenos, así como las secretarías técnicas de la misma comisión.

Huancayo, 1 de octubre de 2021



TIMOTEO CRISTOVAL DE LA CRUZ  
Presidente de la Comisión



Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo  
Secretaria Técnica



Dalía Marisol Piñas Ricse  
Secretaria Técnica